

PROYECTO DE LEY

CRÉASE EL OBSERVATORIO CONTRA EL ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

CAPÍTULO I Creación.

Artículo 1º- CREACIÓN. Créase el Observatorio contra el Acoso u Hostigamiento Escolar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º. - OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la creación de un órgano integral en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que fiscalice la implementación de las políticas públicas atinentes a la prevención y erradicación del acoso u hostigamiento escolar, asesore sobre situaciones referidas al aprendizaje de la convivencia escolar, elabore informes y estudios, y proponga medidas para elaborar y mejorar las políticas estatales vinculadas a la prevención y erradicación del acoso u hostigamiento escolar en todas las formas y modalidades promoviendo la convivencia escolar.

Artículo 3º.- DEFINICIÓN. A los fines de la presente ley, se entiende por acoso u hostigamiento escolar, según establece la ley 5.738, a todo acto individual o colectivo de intimidación, maltrato y/o violencia física, verbal, sexual y/o psicoemocional al que es sometido de manera repetida y sostenida en el tiempo, un/a alumno/a por alguno/a o algunos/as de sus compañeros/as. Dicha definición incluye acciones negativas, agresiones por medios cibernéticos y cualquier forma de discriminación que tienda a la segregación por razones o con pretexto del color de piel, etnia, nacionalidad, lengua, idioma, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, convicciones religiosas o ideológicas, opinión política o gremial, edad, situación familiar, caracteres físicos, capacidad psicofísica, condición de salud, situación socioeconómica, condición y origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal o cualquier otra circunstancia personal o social, temporal o permanente de las personas que implique exclusión, restricción o menoscabo.

CAPÍTULO II Funciones.

Artículo 4º. - FUNCIONES. Son funciones del Observatorio:

- a) Actuar como órgano de observación, análisis, asesoramiento, seguimiento y difusión de información relativa a la situación de la convivencia escolar.
- b) Contribuir al desarrollo de los objetivos de la ley 5.738 de prevención y erradicación de toda forma de acoso u hostigamiento escolar, la ley 3.266 de prevención y erradicación de la violencia contra y entre niñas, niños y adolescentes que se ejerce a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), la ley 223 de creación del Sistema Escolar de Convivencia, y las normas que en el futuro se creen vinculadas al acoso u hostigamiento escolar.
- c) Asesorar la puesta en funcionamiento de políticas educativas favorecedoras para la mejora de la convivencia escolar.

- d) Asesorar el desarrollo de planes de formación de todos los miembros de la comunidad educativa referidos a la convivencia escolar y la prevención del acoso u hostigamiento.
- e) Promover y fortalecer la coordinación y cooperación entre la comunidad educativa, y la administración pública.
- f) Recoger y unificar la información y el conocimiento de distintas entidades, organismos públicos y privados para promover la convivencia escolar.
- g) Formular iniciativas para la consecución de la mejora de la convivencia escolar.
- h) Elaborar un informe anual sobre el estado de la convivencia escolar, el acoso u hostigamiento, la implementación de la normativa vigente y las medidas a aplicar para su mejora.

CAPÍTULO III

Composición.

Artículo 5º.- COMPOSICIÓN. El Observatorio está conformado por catorce (14) miembros y se integra de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, elegidos/as de la siguiente manera: un/a representante por la Presidencia y otro/a por la Vicepresidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dos (2) representantes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del área de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, y del Centro de Protección de Datos Personales, elegidos/as según sus disposiciones internas.
- c) Cinco (5) representantes de las organizaciones no gubernamentales y/o de la sociedad civil que desarrollen acciones vinculadas a la lucha contra el acoso u hostigamiento escolar (bullying), el cyberacoso, la violencia y la discriminación en todas sus formas entre pares.
- d) Tres (3) representantes de los/as trabajadores/as de la Educación, priorizando la efectiva representación del Equipo de Promoción de Vínculos Saludables, de los Equipos de Orientación Escolar y/o de los Departamentos de Orientación Escolar.
- e) Dos (2) representantes de estudiantes secundarios.

Artículo 6º.- REGLAMENTO. Es competencia del Observatorio la elaboración y presentación dentro de los 60 días siguientes a la primera reunión, del Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 7º.- SELECCIÓN. Es condición para la selección de las y los miembros del Observatorio, el conocimiento y experiencia comprobada en la problemática para el desempeño y cumplimiento de las funciones. A su vez, se asumen como prioritaria la representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 8º.- COMPENSACIÓN. Sin perjuicio de su carácter ad honorem, quienes integren el Observatorio perciben los importes correspondientes a viáticos y otras compensaciones económicas necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones. Asimismo, la Autoridad de Aplicación dispondrá de los fondos y recursos que sean demandados por el Observatorio en virtud de su objeto y funciones.

CAPÍTULO IV
Disposiciones Finales.

Artículo 9°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación.

Artículo 10°.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Ciudad de Buenos Aires del ejercicio en vigencia.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El acoso u hostigamiento escolar (bullying) es una problemática que atraviesa a la escuela y al conjunto de la sociedad, esta problemática no es nueva, ya que al historizar podemos observar este tipo de conducta manifestándose entre las diferentes generaciones. La novedad es que estos hechos en las últimas décadas también se vehiculizan a través del mal uso de las redes sociales, niños/as y/o adolescentes sufren este tipo de violencia las 24hs. del día.

La problemática de la conflictividad en el ámbito escolar, los nuevos marcos de convivencia y las violencias interpersonales que se manifiestan entre pares, son temas cuya relevancia ha crecido exponencialmente en los últimos años.

La apariencia física, la discapacidad son las causas más comunes de intimidación, seguida por la raza, la nacionalidad y el color de la piel. Los niños y niñas percibidas de alguna manera como diferentes son más propensas a sufrir intimidaciones.

A partir de la ley 223, sancionada en 1999, se configura el marco normativo para la creación del Sistema Escolar de Convivencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En diciembre de 2016, se sancionó la ley 5738 con el objeto de prevenir y erradicar toda forma de acoso u hostigamiento escolar conforme los principios establecidos en la Ley Nacional 26.892.

Dicha ley establece que la cultura de la paz y la prevención de la violencia, los derechos humanos de la infancia y la juventud, el enfoque de género y el respeto a la diversidad cultural y sexual, sean los criterios que deberán guiar las políticas implementadas en su marco; entendiendo por acoso u hostigamiento escolar a todo acto individual o colectivo de intimidación, maltrato y/o violencia física, verbal, sexual y/o psicoemocional al que es sometido de manera repetida y sostenida en el tiempo, un/a alumno/a por alguno/a o algunos/as de sus compañeros/as. Incluye acciones negativas, agresiones por medios cibernéticos y cualquier forma de discriminación que tienda a la segregación por razones o con pretexto del color de piel, etnia, nacionalidad, lengua, idioma, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, convicciones religiosas o ideológicas, opinión política o gremial, edad, situación familiar, características físicas, capacidad psicofísica, condición de salud, situación socioeconómica, condición y origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal o cualquier otra circunstancia personal o social, temporal o permanente de las personas que implique exclusión, restricción o menoscabo.

En julio de 2019 se creó el Programa de Equipo de Promoción de Vínculos Saludables, el mismo tiene por fin acompañar a la comunidad educativa en la construcción de condiciones institucionales que favorezcan al desarrollo de una convivencia democrática y fortalecer así las trayectorias escolares, tanto en escuelas de Nivel Primario como de Nivel Secundario de Gestión Estatal.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La educación es uno de los pilares en la construcción de sociedades pacíficas y, sin embargo, para millones de niños y niñas la escuela no es un lugar seguro, consideramos que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con herramientas normativas para trabajar en el mencionado sentido.

En ese sentido, consideramos necesaria la creación de un Observatorio contra el Acoso u Hostigamiento escolar que fiscalice la implementación de las políticas públicas atinentes a la prevención y erradicación del acoso u hostigamiento escolar, asesore sobre situaciones referidas al aprendizaje de la convivencia escolar, elabore informes y estudios, y proponga medidas para elaborar y mejorar las políticas estatales vinculadas a la prevención y erradicación del acoso u hostigamiento escolar en todas las formas y modalidades.

Es necesario que las organizaciones de la sociedad civil que llevan años trabajando en la materia y son voces autorizadas en la lucha contra el acoso escolar colaboren activamente desde este órgano institucional fiscalizando la implementación de las políticas públicas y su mejora.

Es por todo lo expuesto que solicitamos el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Juan Manuel Valdes
Date: 2024.03.01 10:47:08 -03:00
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires